

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: [REDACTED]

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

Visto el estado procesal del expediente **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis y dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, las cuales quedaron registradas bajo el número de folio 00013116 y 00011616, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Folio 00013116

“Solicito me informe el monto total del presupuesto asignado a Comunicación Social para los años 2014, 2015 y 2016.

Pido también se me informe el monto total ejercido en el mismo rubro y en los mismos años. Lo anterior desglosado por año y por empresa contratada.”

Folio 00011616

“Solicito se me informe el monto erogado en la producción y promoción del segundo informe de labores del presidente municipal.

Otros datos para facilitar su localización:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

Lo anterior en un informe desglosado que incluya número de anuncios espectaculares, parabuses y camiones del transporte urbano utilizados con costo respectivo, gasto en medios electrónicos, digitales, radiofónicos e impresos y el número de spots e inserciones contratados, y cualquier otro medio publicitario utilizado.”

II. El catorce y dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes en los siguientes términos:

Folio 00013116

“...le informo lo siguiente:

Presupuesto asignado a comunicación social:

Año 2014

<http://www.pueblacapital.gob.mx/images/transparencia/obl/07comunica/presup.comunica14.pdf>

Año 2015

<http://www.pueblacapital.gob.mx/images/transparencia/obl/07comunica/presup.comunica15.pdf>

Año 2016

<http://www.pueblacapital.gob.mx/images/transparencia/obl/07comunica/presup.comunica16.pdf>

Me permito referirle que el monto total ejercido en comunicación social:

Año 2014: \$ 102,067,628.29

Año 2015: \$ 63,331,491.98

Al 18 de febrero de 2016: El tema de comunicación social se encuentra en trámite administrativo, ante las instancias municipales correspondientes y aún no concluye.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

Año 2014

Nombre de la Empresa contratada:

Antena Azteca, S.A. de C.V.

Televisión de Puebla, S.A. de C.V.

Ultradigital, S.A. de C.V.

Telefonía por Cable, S.A. de C.V.

Cinco Radio, S.A. de C.V.

Comercializadora de Medios Electrónicos de Puebla, S.A. de C.V.

Multimedios Grupo Oro, S.A. de C.V.

Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.

Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.

Grupo Acir, S.A. de C.V.

Radio Principal, S.A. de C.V.

Medios Bicentenario de Puebla, S.A. de C.V.

Rolando Tapia Rosas.

Joaquín Rivera Gil.

José Francisco García Bonilla.

Grupo Editorial Líder, S.A. de C.V.

Grupo Editorial Revólver, S. de R.L. de C.V.

Baraquel Alatríste Martínez Conde.

CIA Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.

Grupo Sexenio Comunicaciones, S.A. de C.V.

Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.

Puebla On Line, S.A. de C.V.

Angélica Rosales Urrusquieta.

Contraparte Informativa y Periodística, S.A. de C.V.

Publicidad y Promociones EMPO, S.A. de C.V.

María Silvia de Julián Anguiano.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

María de los Ángeles Edith Vázquez Briseño.
Blanca Alicia Guzmán Paredes.

Año 2015

Nombre de la Empresa contratada:

Antena Azteca, S.A. de C.V.

Televisión de Puebla, S.A. de C.V.

Ultradigital, S.A. de C.V.

Telefonía por Cable, S.A. de C.V.

Cinco Radio, S.A. de C.V.

Comercializadora de Medios Electrónicos de Puebla, S.A. de C.V.

Multimedios Grupo Oro, S.A. de C.V.

Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.

Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.

Grupo Acir, S.A. de C.V.

Radio Principal, S.A. de C.V.

Medios Bicentenario de Puebla, S.A. de C.V.

CIA Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.

Grupo Sexenio Comunicaciones, S.A. de C.V.

Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.

Puebla On Line, S.A. de C.V.

Angélica Rosales Urrusquieta.

Contraparte Informativa y Periodística, S.A. de C.V.

Publicidad y Promociones EMPO, S.A. de C.V.

María Silvia de Julián Anguiano.

María de los Ángeles Edith Vázquez Briseño.

Blanca Alicia Guzmán Paredes.

Milenio Diario, S.A. de C.V.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

Ang Noticias, S.A. de C.V.
Elsa Aimme Flores Vázquez.
María Antonieta Severino Hernández.
Servicios Integrales Dalra, S.A. de C.V.
Intec Medios Com, S.A. de C.V.
Información Digital Poblana, S.A. de C.V.
Prensa Gratuita, S.A. de C.V.
Editorial 7 Días, S.A. de C.V.
Alberto Rocha Vázquez.
Cermeño, S.A. de C.V.
Jesús Armas González.
Adso de México, S.A. de C.V.
María de los Ángeles López Rojas.
Alejandra Cervantes de los Santos.
José Luis Guzmán Zecua.
Tania Yonuhén Damián Jiménez.
Daniel Romero Gálvez.

Año 2016

Nombre de la Empresa contratada:
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.
Antena Azteca, S.A. de C.V.
Ultradigital, S.A. de C.V.
Telefonía por Cable, S.A. de C.V.
Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.
En Medios Bicentenarios, S.A. de C.V.
Multimedios Grupo Oro, S.A. de C.V.
Comercializadora de Medios Electrónicos de Puebla, S.A. de C.V.
Radio Principal, S.A. de C.V.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

Cinco Radio, S.A. de C.V.

Grupo Acir, S.A. de C.V.

Imagen Radio Comercial, S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.

Compañía Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.

Milenio Diario, S.A. de C.V.

Angélica Rosales Urrusquieta.

Ang Noticias, S.A. de C.V.

Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.

Héctor Benjamín Gómez Hernández.

Grupo Sexenio Comunicaciones, S.A. de C.V.

María de los Ángeles Edith Vázquez Briseño.

María Silvia de Julián Anguiano.

Publicidad y Promociones Empo, S.A. de C.V.

Puebla On Line, S.A. de C.V.

Elsa Aimme Flores Vázquez.

María Antonieta Severino Hernández.

Servicios Integrales Dalra, S.A. de C.V.

Intec Medios Com, S. de R.L.

Información Digital Poblana, S.A. de C.V.

Prensa Gratuita, S.A. de C.V.

Editorial 7 Días, S.A. de C.V.

Alberto Rocha Vázquez.

Héctor de los Ángeles Treviño López.

Jesús Armas González.

Blanca Alicia Guzmán Paredes.

Adso de México, S.A. de C.V.

María de los Ángeles López Rojas.

Alejandra Cervantes de los Santos.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

José Luis Guzmán Zecua.

Tania Yonuhén Damián Jiménez.

Daniel Romero Gálvez.

Cermeño, S.A. de C.V.

Contraparte Informativa y Periodística, S.A. de C.V.”

Folio 00011616

“...El reporte del desglose del gasto de promoción y publicidad en medios de comunicación es el siguiente:

| EMPRESAS | TIPO DE MEDIO |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <i>Televisión de Puebla, S.A. de C.V.</i> | <i>Televisión</i> |
| <i>Antena Azteca, S.A. de C.V.</i> | <i>Televisión</i> |
| <i>Ultradigital, S.A. de C.V.</i> | <i>Televisión</i> |
| <i>Telefonía por Cable, S.A. de C.V.</i> | <i>Televisión</i> |
| <i>Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.</i> | <i>Radio</i> |
| <i>En Medios Bicentenarios, S.A. de C.V.</i> | <i>Radio</i> |
| <i>Multimedios Grupo Oro, S.A. de C.V.</i> | <i>Radio</i> |
| <i>Comercializadora de Medios Electrónicos de Puebla, S.A. de C.V.</i> | <i>Radio</i> |
| <i>Radio Principal, S.A. de C.V.</i> | <i>Radio</i> |
| <i>Cinco Radio, S.A. de C.V.</i> | <i>Radio</i> |
| <i>Grupo Acir, S.A. de C.V.</i> | <i>Radio</i> |
| <i>Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.</i> | <i>Radio</i> |
| <i>Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.</i> | <i>Impreso</i> |
| <i>Compañía Periodística El Sol de Puebla,</i> | <i>Impreso</i> |

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

| | |
|-------------------------------------------------------------|----------------|
| S.A. de C.V. | |
| Milenio Diario, S.A. de C.V. | Impresa |
| Angélica Rosales Urrusquieta | Portal |
| Ang Noticias, S.A. de C.V. | Portal |
| Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V. | Portal |
| Contraparte Informativa y Periodística, S.A. de C.V. | Portal |
| Grupo Sexenio Comunicaciones, S.A. de C.V. | Portal |
| María de los Ángeles Edith Vázquez Briseño | Portal |
| María Silvia de Julián Anguiano | Portal |
| Publicidad y Promociones Empo, S.A. de C.V. | |
| Puebla On Line, S.A. de C.V. | Portal |
| Elsa Aimme Flores Vázquez | Portal |
| María Antonieta Severino Hernández | Portal |
| Servicios Integrales Dalra, S.A. de C.V. | Portal |
| Intec Medios Com, S. de R.L. | Portal |
| Información Digital Poblana, S.A. de C.V. | Portal |
| Prensa Gratuita, S.A. de C.V. | Portal |
| Editorial 7 Días, S.A. de C.V. | Portal |
| Alberto Rocha Vázquez | Portal |
| Cermeño, S.A. de C.V. | Portal |
| Jesús Armas González | Portal |
| Blanca Alicia Guzmán Paredes | Portal |

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

| | |
|------------------------------------------|---------------|
| Adso de México, S.A. de C.V. | Portal |
| María de los Ángeles López Rojas | Portal |
| Alejandra Cervantes de los Santos | Portal |
| José Luis Guzmán Zecua | Portal |
| Tania Yonuhén Damián Jiménez | Portal |
| Daniel Romero Gálvez | Portal |

Por lo que respecta a los números desglosados en Televisión, Radio, Impresos, Portales, inserciones y número de spots es inviable conocerlo, debido a que no hay específicamente un documento o contrato para la difusión, sino que son contratos anuales de publicidad y difusión del quehacer gubernamental que incluye diversos conceptos.

Por lo que respecta a otros medios en promoción, le informo lo siguiente:

| Concepto | Número |
|-----------------------|---------------|
| Espectaculares | 45 |

En parabuses (200 impresiones dentro del municipio de Puebla) y autobuses (200 impresiones que se ubicaron en las principales rutas de transporte del municipio de Puebla), no se gastó en difusión o promoción, ya que se dieron contraprestaciones derivadas de convenios y/o acuerdos no onerosos...”

III. El veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil quince, el solicitante interpuso, por medio electrónico, dos recursos de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla |
| Recurrente: | ██████████ |
| Solicitudes: | 00013116 y 00011616 |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Expediente: | 56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016 |

IV. El uno de abril de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión les asignó a los recursos de revisión los números de expedientes 56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando un correo electrónico para recibir notificaciones. Así mismo, y toda vez que existía similitud con los agravios expuestos, así como en el objeto de las solicitudes de información, se ordenó acumular el expediente 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016, al expediente 56/INDICOM-PUEBLA-03/2016, por ser el más antiguo, por economía procesal a fin de evitar contradicciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El catorce de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

derecho e interés conviniera. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la difusión de sus datos personales.

VI. El veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El diez de junio de dos mil dieciséis, se amplió el plazo para resolver el presente recurso, a efecto de agotar el estudio de las constancias que obran en el mismo.

VIII. Mediante proveído de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando a esta Autoridad la práctica de una inspección; en esa virtud, a efecto de estar en aptitud de resolver en definitiva, se decretó la práctica de la diligencia de inspección, señalándose para tal efecto las once horas del día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

IX. El veintiocho de junio del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la diligencia de inspección, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

X. El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando haber enviado un alcance a la respuesta otorgada, anexando constancias para acreditar sus aseveraciones, por lo que solicitaba el sobreseimiento, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XI. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no dio contestación a la vista dada con la ampliación de respuesta realizada por el Sujeto Obligado, y esta Autoridad determinó que el medio de impugnación no había quedado sin materia, por lo que se ordenó dictar la resolución correspondiente.

XII. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla |
| Recurrente: | ██████████ |
| Solicitudes: | 00013116 y 00011616 |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Expediente: | 56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016 |

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por vía electrónica, los cuales cumplieron con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

Para un mejor análisis, se procede a dividir lo solicitado por el recurrente en los siguientes puntos:

1. El monto total del presupuesto asignado a Comunicación Social para los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.
2. El monto total ejercido en el mismo rubro y en los mismos años, desglosado por año y por empresa contratada.
3. El monto erogado en la producción y promoción del segundo informe de labores del presidente municipal, en un informe desglosado que incluya número de anuncios espectaculares, parabuses y camiones del transporte urbano utilizados con costo respectivo, gasto en medios electrónicos, digitales, radiofónicos e impresos y el número de spots e inserciones contratados, y cualquier otro medio publicitario utilizado.

El Sujeto Obligado, en cuanto al presupuesto asignado, proporcionó el link donde puede consultar la información durante el periodo solicitado; en relación al monto ejercido, le informa los montos de los años dos mil catorce y dos mil quince, y en cuanto a dos mil dieciséis, le hace de su conocimiento que el tema de comunicación social se encuentra en trámite administrativo y aún no concluye, asimismo le proporciona una relación de las empresas contratadas durante el periodo solicitado; finalmente, le comunica que por lo que hace a la promoción y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

difusión del Segundo Informe de Labores del Ex Presidente Municipal de Puebla, es inviable saber el monto erogado debido a que no hay específicamente un contrato para la difusión, sino que son contratos anuales de publicidad y difusión del quehacer gubernamental que incluyen diversos conceptos, lo que igualmente acontecía con los números desglosados en televisión, radio, impresos, portales, inserciones y número de spots, asimismo, le dio a conocer el número de espectaculares, e impresiones en parabuses y autobuses.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que el Sujeto Obligado no atendió a la totalidad de la solicitud, ya que en relación al monto desglosado por año y empresa contratada, no da a conocer el monto, y que omite la información sobre el monto erogado en la producción del Segundo Informe de Labores del Titular, aunado que aunque se trate de contratos anuales, los pagos son mensuales, por lo que se puede saber cuánto se gastó durante el mes en el que se lleva a cabo el Informe, agregando que el reporte que se le proporcionó solo enlista las empresas contratadas, pero omite el monto de los contratos.

Por su parte, el Sujeto Obligado en sus informes respecto del acto o resolución recurrida manifestó que no le asiste la razón al recurrente, ya que la respuesta emitida se encuentra apegada a derecho, toda vez que proporcionó la información con la que contaba.

Resulta menester hacer hincapié que el recurrente se agravió únicamente en cuanto a que no se le da a conocer el monto desglosado por año y empresa

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

contratada, y que omita la información sobre el monto erogado en la producción del Segundo Informe de Labores del Titular.

El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...e informarle a Usted, que la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, no fue la encargada de la producción del segundo Informe de labores del Presidente Municipal.

Hago de su conocimiento que la producción estuvo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla...”

Este Órgano Garante le dio vista a la recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 fracciones VI y XII y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, que no existe o que es de acceso restringido...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, resulta menester precisar que el hoy recurrente, únicamente manifestó como inconformidad, el que no se le dio a conocer el monto desglosado por año y empresa contratada, y que se omite la información sobre el monto erogado en la producción del Segundo Informe de Labores del Titular; sin embargo, con la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se hizo del conocimiento del recurrente que el Sujeto Obligado ante quien formuló su solicitud de acceso, no fue el encargado de la producción del Segundo Informe de Labores del Presidente Municipal, sino que la producción estuvo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, únicamente respecto a la información sobre la producción del Segundo Informe de Labores del Titular.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de respuesta, hizo del conocimiento de la recurrente, quien fue el encargado de la Producción del Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal, notificándole mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del citado correo, aunado al hecho que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista dada por esta autoridad con la citada ampliación de respuesta, por lo tanto, dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, respecto a la interrogante en cuestión, orientando al hoy recurrente respecto de qué Sujeto Obligado es el competente para proporcionarle la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 fracción I de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, únicamente en cuanto a la interrogante relativa a la producción del Segundo Informe de Labores del Presidente Municipal.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente en los recursos promovidos, lo siguiente:

Folio 00013116

“...En su respuesta el Sujeto Obligado no atiende a la totalidad de la solicitud, pues se pidió el monto desglosado por año y por empresa contratada, y omitió esta última parte de la solicitud, pues no da a conocer el monto contratado anualmente por empresa. Pido se ordene la entrega de la información completa.”

Folio 00011616

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

“...Primero omite la información sobre el monto erogado en la producción del 2o Informe de Labores del titular.

Segundo cuando se le pide el monto total de la promoción, sostiene que es “inviabile conocer el monto erogado”, pues no hay un contrato específico para la difusión sino que hay contratos anuales de publicidad y difusión del quehacer gubernamental. Una respuesta similar que ha utilizado para negar el detalle de la información de otra solicitud relacionada con el costo de los anuncios luminosos utilizados también en la promoción del informe.

Resulta improbable que, como argumenta el sujeto obligado, que no se conozca el monto erogado en la compra de espacios para la promoción del informe, pues a pesar de que se trata de contratos anuales los pagos no son anuales sino mensuales es decir, se puede saber cuánto se gastó, sin mayor problema durante el mes en que se lleva a cabo el informe.

Y segundo, no se omite que es del dominio público primero que durante los informes de labores de presidentes municipales, gobernadores o presidente de la república se intensifican las campañas de publicidad gracias al espacio legal que se abre para ello.

Por ello es importante conocer el número de spots e inserciones utilizadas en ese tiempo. Y esos spots e inserciones se ordenan según las necesidades del anunciante, en este caso el Sujeto Obligado.

A la par, el Sujeto Obligado entrega un “Reporte del desglose del gasto en promoción y publicidad en medios de comunicación”, que solo enlista a las empresas contratadas pero omite los montos de los contratos...”

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió sus informes en los cuales básicamente manifestó que no le asiste la razón al recurrente, ya que con la respuesta otorgada, se colman los extremos de la solicitud formulada.

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla |
| Recurrente: | ██████████ |
| Solicitudes: | 00013116 y 00011616 |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Expediente: | 56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016 |

De los argumentos vertidos corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con número de folio 00013116.
- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, con número de folio 00011616.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, al Sujeto Obligado se le admitieron como medios probatorios:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la solicitud de información con folio 00013116, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las copias simples de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la solicitud de información con folio 00011616, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las copias simples de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Para un mejor análisis, se procede a dividir lo solicitado por el recurrente en los siguientes puntos:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

1. El monto total del presupuesto asignado a Comunicación Social para los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.
2. El monto total ejercido en el mismo rubro y en los mismos años, desglosado por año y por empresa contratada.
3. El monto erogado en la producción y promoción del segundo informe de labores del presidente municipal, en un informe desglosado que incluya número de anuncios espectaculares, parabuses y camiones del transporte urbano utilizados con costo respectivo, gasto en medios electrónicos, digitales, radiofónicos e impresos y el número de spots e inserciones contratados, y cualquier otro medio publicitario utilizado.

El Sujeto Obligado, en cuanto al presupuesto asignado, proporcionó el link donde puede consultar la información durante el periodo solicitado; en relación al monto ejercido, le informa los montos de los años dos mil catorce y dos mil quince, y en cuanto a dos mil dieciséis, le hace de su conocimiento que el tema de comunicación social se encuentra en trámite administrativo y aún no concluye, asimismo le proporciona una relación de las empresas contratadas durante el periodo solicitado; finalmente, le comunica que por lo que hace a la promoción y difusión del Segundo Informe de Labores del Ex Presidente Municipal de Puebla, es inviable saber el monto erogado debido a que no hay específicamente un contrato para la difusión, sino que son contratos anuales de publicidad y difusión del quehacer gubernamental que incluyen diversos conceptos, lo que igualmente acontecía con los números desglosados en televisión, radio, impresos, portales, inserciones y número de spots, asimismo, le dio a conocer el número de espectaculares, e impresiones en parabuses y autobuses.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que el Sujeto Obligado no atendió a la totalidad de la solicitud, ya que en relación al monto desglosado por año y empresa contratada, no da a conocer el monto, y que omite la información sobre el monto erogado en la producción del Segundo Informe de Labores del Titular, aunado que aunque se trate de contratos anuales, los pagos son mensuales, por lo que se puede saber cuánto se gastó durante el mes en el que se lleva a cabo el Informe, agregando que el reporte que se le proporcionó solo enlista las empresas contratadas, pero omite el monto de los contratos.

Por su parte, el Sujeto Obligado en sus informes respecto del acto o resolución recurrida manifestó que no le asiste la razón al recurrente, ya que la respuesta emitida se encuentra apegada a derecho, toda vez que proporcionó la información con la que contaba.

Antes de abordar el estudio del presente asunto, resulta menester hacer hincapié que el recurrente se agravió únicamente en cuanto a que no se le da a conocer el monto desglosado por año y empresa contratada, y que omite la información sobre el monto erogado en la producción del Segundo Informe de Labores del Titular.

Planteada así la controversia, tienen aplicación en el particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII, y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”

Artículo 5. “Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”

Artículo 8. “La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

Así las cosas, en relación al monto erogado en la promoción del Segundo Informe de Labores del Titular, de la interpretación de las disposiciones normativas antes

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

citadas, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, más no existe obligación de entregar información de actos futuros e inciertos, improbables, eventuales o inexistentes.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

En esa virtud, derivado, de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado al momento de emitir su informe, esta Autoridad, a efecto de mejor proveer, ordenó la práctica de una diligencia de inspección, mediante la cual, quien esto resuelve, pudo constatar que la información se encuentra contenida en doce carpetas o recopiladores, que corresponde a los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, que constan de aproximadamente cuatrocientas cincuenta a quinientas fojas cada una, las cuales contienen, entre otros documentos, los contratos celebrados con diversas personas físicas y morales, relativos a comunicación social, y ante la imposibilidad material de verificar la totalidad de las mismas, se procedió a tomar una al azar, en la cual obran, entre otros, diversos contratos abiertos de prestación de servicios, los cuales están conformados por antecedentes, declaraciones y cláusulas, entre las cuales se establece el objeto del contrato, relativo a la transmisión y difusión del quehacer

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

gubernamental del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, durante un periodo determinado, estableciendo fechas específicas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo a las necesidades y requerimientos que para tal efecto sean necesarias, asimismo, en cuanto al monto del contrato, se hizo constar que la cláusula se refiere a un monto total relativo al objeto del contrato, en la cual se establece el mínimo y máximo del mismo, sin que se pueda apreciar que los contratos de referencia aludan como objeto, la producción y promoción del segundo informe de labores del presidente municipal, ni una relación que contenga un desglose relativo a televisión, radio, impresos, portales, inserciones y número de spots.

Bajo esta tesitura, esta Autoridad, arriba a la convicción que el Sujeto Obligado justificó la imposibilidad para entregar el monto erogado en la promoción del Segundo Informe de Labores del Titular, es decir, se advierte que sí hay una imposibilidad material para cumplimentar la petición del recurrente en los términos requeridos, lo anterior en virtud de que como ha quedado debidamente acreditado del resultado obtenido de la diligencia de inspección practicada por esta Autoridad, los contratos relativos a las necesidades de transmisión y difusión del quehacer gubernamental del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que se encuentran generados en forma documental, no refieren, en su objeto, que se hayan celebrado a la promoción del segundo informe de labores del Presidente Municipal, tal y como lo hace valer el Sujeto Obligado, aunado al hecho que el objeto de los citados contratos, es general y no específico.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

En este sentido y con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta que, lo solicitado en la parte de la solicitud de información que se analiza no se trata de información contenida en documento alguno que se encuentre en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en sus archivos, y que, si bien es cierto dentro de sus atribuciones se encuentra la de establecer y coordinar las estrategias y políticas de imagen institucional, así como la comunicación de acciones del Gobierno Municipal, también lo es, que no existe obligación para, en este caso, que el Sujeto Obligado, genere y documente la información materia de la solicitud, con motivo del desempeño de sus funciones, si éste es un acto inexistente.

Sirve de sustento lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 03/2003 del Comité de Acceso a la Información que a la letra señala:

Criterio 03/2003

Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se halla elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya- 24 de Septiembre de 2003- Unanimidad de votos.

No resultando óbice para lo anterior, las manifestaciones vertidas por el recurrente en relación a que resulta improbable que no se conozca el monto erogado en la compra de espacios para la promoción del informe, pues a pesar de que se trate de contratos anuales, los pagos no son anuales sino mensuales, por lo que se puede saber cuánto se gastó durante el mes en que se lleva a cabo el informe, pues como ha quedado acreditado en párrafos que anteceden, los contratos relativos a las necesidades de transmisión y difusión del quehacer gubernamental del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que se encuentran generados en forma documental, no refieren, en su objeto, que se hayan celebrado a la promoción del segundo informe de labores del Presidente Municipal, en virtud que el objeto de los citados contratos, es general y no específico, por lo que no existe la obligación de generar un documento *ad hoc* para dar cumplimiento a la obligación de acceso que le impone la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad del recurrente relativa a que el Sujeto Obligado no le proporcionó el monto de los contratos por año y empresa contratada, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna respecto a la citada interrogante de la solicitud formulada, por lo que resultan aplicables al particular

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla |
| Recurrente: | ██████████ |
| Solicitudes: | 00013116 y 00011616 |
| Ponente: | José Luis Javier Fregoso Sánchez |
| Expediente: | 56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016 |

los dispositivos legales y los razonamientos lógico-jurídico a que se ha hecho alusión al abordar el estudio del punto que antecede, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, en cuanto a que los Sujetos Obligados, al atender las solicitudes de información, tienen la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

Aunado a lo anterior, tenemos que es un derecho fundamental, que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, en este caso en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información; máxime que como se desprende de los dispositivos legales citados con antelación, lo solicitado es información pública de oficio, por lo que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente a fin que se cumpla con la multicitada Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitada, ya que la materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas, pues no es información reservada ni confidencial, incluso, como ha quedado acreditado, es información pública de oficio, tal y como lo establecen los artículos 11 y 17 de la Ley de la materia abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En este sentido, la autoridad responsable no acreditó dentro de las constancias que corren agregadas en autos, haber dado respuesta a la interrogante sujeta a

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

estudio y que fuera formulada por el hoy quejoso, dentro de los diez días que establece la Ley en la materia, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a las instancia del quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído al citado cuestionamiento.

Corolario a lo anterior, quien esto resuelve determina que en la interpretación administrativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley impone como carga al Sujeto Obligado el documentar todos y cada uno de los actos que se generen derivado del ejercicio de sus funciones.

Luego entonces, si la celebración de contratos que generen o extingan obligaciones, celebrados entre los Sujetos Obligados, deben observar las formalidades que la Ley Sustantiva Civil del Estado establece para las de su especie, y entre ellas, es que deben constar por escrito, en esa virtud, y toda vez que fueron a cargo del erario de la hacienda pública, necesariamente tienen que encontrarse documentados, y contener, en una cláusula específica, el monto por los que fueron celebrados, por tanto, el Sujeto Obligado se encuentra en aptitud de proporcionar la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

Derivado de lo anterior esta Comisión considera parcialmente fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto que el Sujeto Obligado dé respuesta respecto al cuestionamiento relativo al a la solicitud de información materia del presente recurso, proporcionando la información solicitada, en la modalidad requerida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, únicamente en cuanto a la interrogante relativa a la producción del Segundo Informe de Labores del Presidente Municipal, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador

Sujeto Obligado: **Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitudes: **00013116 y 00011616**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **56/INDICOM-PUEBLA-03/2016 y su acumulado 58/INDICOM-PUEBLA-05/2016**

General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDI